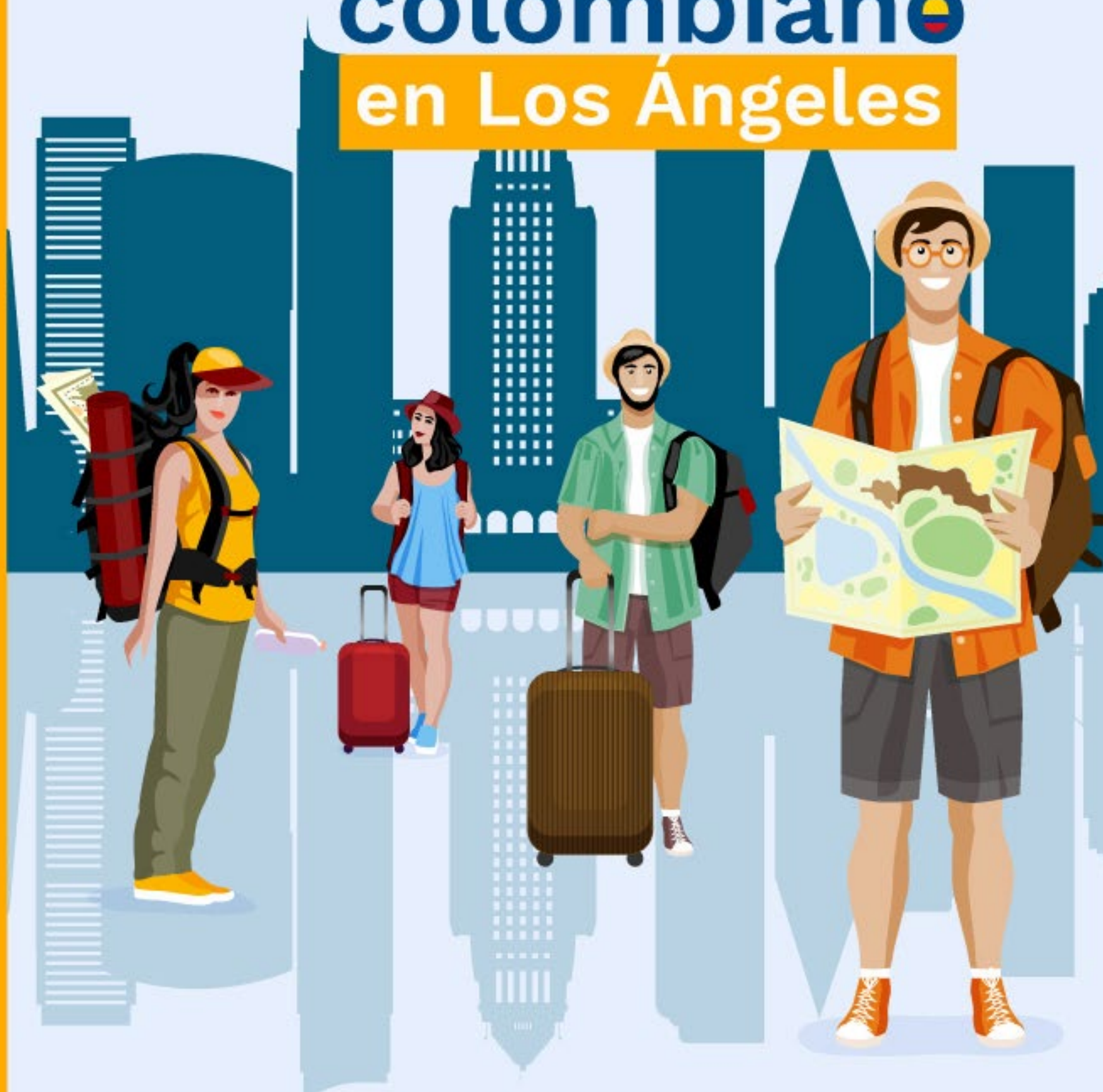




El futuro
es de todos

Cancillería
Consulado de Colombia
en Los Ángeles

Guía del Inmigrante colombiano en Los Ángeles



Contenido

¿Qué tipo de visas otorga?	5
¿Ante quién se debe presentar la solicitud de visa?	17
Registro ante las oficinas consulares colombianas	18
¿Qué se debe tener en cuenta si viaja con un menor?	20
Información para tener en cuenta si visita o reside en el país	22
¿Quiénes tienen derecho a trabajar?	23
¿Cómo encontrar trabajo?	26
¿Cómo se accede a los servicios médicos?	28
El sistema de seguridad social (seguros y subsidios)	33
El sistema educativo	33
La universidad	34
¿Dónde se puede recibir información sobre creación de empresa?	34
Servicios de asesoría y orientación	35
Servicios de asesoría general	36
Mujeres embarazadas	36
Adopción	36
Refugio y asilo	37
Personas sin hogar	37
Trata de personas y tráfico de migrantes	38
Situación Migratoria-Irregularidad	39
Depresión	40
Drogadicción	40
Enfermedades crónicas	40
Problemas familiares (violencia doméstica y divorcio)	41
Asociaciones de colombianos	43
Redes y programas de interés para colombianos en el exterior	44
¿Dónde encontrar abogados?	44
¿Dónde encontrar traductores?	45
Números de emergencia y otros servicios	45
Emergencia en carretera	47



Números de emergencia generales	47
Hospitales y centros de atención médica	48
Otros servicios de emergencia especializados	51
Servicios públicos - Empresas suministradoras.	51
Servicios de transporte.	51
Iglesias que ofrecen culto en español.	52
Oficina de localización	52

| Presentación

Estimados colombianos:

La GUÍA DEL INMIGRANTE COLOMBIANO es una iniciativa que brinda herramientas e información sencilla y práctica, de apoyo a los inmigrantes en el país de acogida.

En este espacio se han incluido los principales aspectos que un inmigrante debe conocer sobre el lugar al que llega, se han reseñado las entidades y organizaciones prestadoras de servicios, colegios, universidades, etc., que ofrecen servicios en español, o se destacan por su trabajo con la comunidad latina, con trayectoria y reconocimiento. La información de las entidades públicas corresponde a su competencia temática.

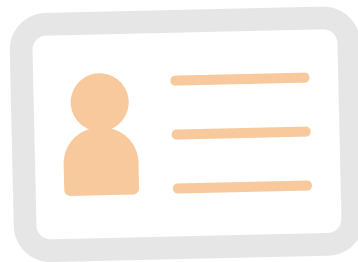
Este documento es una guía básica de orientación. Debe tenerse en cuenta que, aunque los enlaces suministrados se encuentran vigentes, algunos de los procedimientos, requisitos, vínculos e información cambian o pueden cambiar con el transcurso del tiempo, y además no abarca la totalidad de la información.

Desde la Dirección de Asuntos Migratorios y Consulares de la Cancillería esperamos que esta guía sea de utilidad para nuestros connacionales y por favor, recuerden la importancia de diligenciar su registro consular en el consulado más cercano si se encuentra en otro país; los datos personales que se suministran son de carácter confidencial y se manejan de acuerdo con las leyes pertinentes únicamente para propósitos de localización en caso de emergencia, contacto con el consulado, actividades de interés para la comunidad y estadísticas.

Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano



¿Qué tipo de visas otorga?



Los nacionales colombianos necesitan visa para ingresar a territorio estadounidense. Hay que tener en cuenta que existen dos tipos de visas: visa de no inmigrante y visa de inmigrante. Teniendo en cuenta que esta información es de la Embajada de Estados Unidos en Colombia, se recomienda consultar la página web <https://co.usembassy.gov/es/> para obtener la información actualizada.

Para aquellas personas que desean entrar a los Estados Unidos por un periodo temporal o para los que quieren establecer su residencia indefinida o de forma permanente, la Sección Consular de la Embajada de los Estados Unidos en Bogotá, es la encargada de proporcionar los servicios de visa.

Visa de No inmigrante. Descripción general

Tenga en cuenta que las visas de No inmigrantes son para personas que desean viajar a los Estados Unidos de forma temporal, ya sea por razones de turismo, negocios, trabajo temporal, estudio o tratamiento médico.

Importante: Todos los viajeros deben saber que una visa no garantiza la entrada a los Estados Unidos. El Departamento de Seguridad Nacional (DHS) podría denegar el ingreso o limitar el período de estancia autorizada en los Estados Unidos. Si el DHS autoriza la entrada, se generará un formulario electrónico llamado I-94.

El Formulario I-94, es un formulario que provee a los no inmigrantes evidencia de que han sido aceptados legalmente a los Estados Unidos. En este podrá encontrar la fecha de entrada a este país, y la fecha límite para estar allí.



-Para acceder a su formulario I-94 electrónico: <https://i94.cbp.dhs.gov/I94/#/home>

Categorías de visas de visitantes

- Para personas que desean entrar de forma temporal:

Visa B1: diseñada para viajes de negocios temporales, incluye viajes para la negociación de contratos, asistir a exhibiciones y conferencias, entrenamientos cortos, consultas con proveedores y clientes, etc.

Visa B2: La visa B2 está diseñada para actividades turísticas, tales como compras y turismo, visitar amigos y parientes, obtener tratamientos médicos, etc.

- Para personas que viajan entre dos países extranjeros y que deben realizar una conexión de vuelos en los Estados Unidos como parte de ese viaje:

Visa C: Tránsito en EE.UU.

Cuando un viajero que se embarque en un puerto del exterior en un buque de crucero o de otro tipo que se dirige a un destino del exterior que no sea los Estados Unidos y, durante la travesía, la embarcación haga escala en los Estados Unidos, se necesitará una visa de tránsito u otro tipo de visa de no inmigrante.

Por ejemplo, un miembro de tripulación que viaje a los Estados Unidos como pasajero para incorporarse a un barco o una aeronave necesitará una visa de tránsito.

- Categorías de visas de estudios. Estudiante académico o de idioma/ Estudiante no académico o técnico:

Nota: cualquier solicitante de visa que venga a los Estados Unidos



para asistir a un curso de estudios aprobado requiere una visa de Estudiante.

Visa F-1: permite cursar estudios académicos o de idiomas de tiempo completo

Visa M-1: posibilita estudios técnicos, vocacionales o no académicos.

Para obtener este tipo de visa primero tiene que ser aceptado por la institución académica estadounidense a la que desea asistir. En caso de que así sea, el estudiante será registrado en el Sistema de Información de Estudiantes y Visitantes de Intercambio (SEVIS). Una vez la institución registre al estudiante en SEVIS, se generará el formulario I-20.

Tanto la visa F-1 como la M-1, permiten trabajar bajo ciertas condiciones y por un tiempo limitado. También dan la oportunidad de anexar acompañantes. De hecho el estudiante recibe la Visa F-1 o M-1 y su familia inmediata (cónyuge e hijos menores de 21 años) recibirán una extensión de esta Visa, que sería la F-2 o M-2.

Quienes acompañan a un estudiante bajo este visado se atienen a las condiciones del mismo y no están autorizados a trabajar ni a realizar actividades comerciales en el país. Pero si pueden estudiar sin tener que cambiar su estatus de acompañantes.

● Visa Visitante de Intercambio (J)

Visa J-1: Las visas de visitante de intercambio (J-1) son visas de no inmigrante para personas que hubieran recibido la aprobación para participar en programas de visitantes de intercambio en los Estados Unidos.

Los programas multifacéticos permiten a los extranjeros venir a los Estados Unidos para enseñar, estudiar, realizar investigaciones,



demostrar habilidades especiales o recibir capacitación en el trabajo por períodos que van desde unas pocas semanas hasta varios años.

- Programas de intercambio que ofrece Estados Unidos:
 - Au pair
 - Consejero de campamento
 - Colegio y estudiante universitario
 - Visitante del gobierno
 - Interno
 - Visitante internacional
 - Médico
 - Profesor
 - Becario de investigación
 - Estudiante de secundaria
 - Académico a corto plazo
 - Especialista
 - Viajes de trabajo de verano
 - Profesor
 - Aprendíz

Después de ser aceptado para el programa de visitantes de intercambio de los EE.UU., el viajero será registrado en el Sistema de Información de Estudiantes y Visitantes de Intercambio (SEVIS). La mayoría de los visitantes de intercambio J-1 deben pagar el arancel SEVIS I-901. (Si el programa de visitantes de intercambio J-1 acepta que el cónyuge y/o hijos acompañen al visitante de intercambio, los familiares no deben pagar este arancel).

El patrocinador del programa proporcionará al visitante de intercambio un Formulario DS-2019 para que presente en la entrevista para la visa. Si su programa permite la participación del cónyuge e hijos, a cada familiar se le emitirá su propio Formulario DS-2019 para solicitar las visas J-2.



- Categorías de visas de trabajo

Visa D: Miembro de tripulación

Un miembro de tripulación que trabaje a bordo de un barco o una aeronave en los Estados Unidos debe tener una visa de miembro de tripulación (D).

Para recibir una visa de miembro de tripulación (D), el solicitante:

- Debe prestar servicios que fueran necesarios para el funcionamiento normal a bordo de un barco o una aeronave (por ejemplo, un socorrista o esteticista a bordo de un transatlántico de lujo o auxiliar de vuelo a bordo de un avión comercial).
- No necesita estar empleado en el momento de solicitar la visa, siempre que el solicitante estuviera empleado en el barco o la aeronave a bordo del cual el solicitante llega a los Estados Unidos.
- Puede ser un pasante a bordo de un barco de capacitación.

Si un solicitante es un pasajero que estuviera viajando para reunirse con la embarcación en la que trabajará, el solicitante también necesitará una visa de Tránsito (C1) y debe presentar una carta de su empleador o de un agente de su empleador confirmando la necesidad de la estancia en tránsito. La Sección Consular normalmente emitirá una combinación de visa C1/D si el programa de reciprocidad para el país de ciudadanía del solicitante lo permite.

Aviso: Los miembros de tripulaciones tanto de aeronaves como de embarcaciones marinas que soliciten una visa B1/B2 y C1/D, deberán llenar una forma de solicitud de visa DS-160 en línea, pagar una solicitud de visa (MRV) y programar una cita para una visa C1/D.

Visa I: Medios y periodistas



Para poder optar a la visa de medios (I), los solicitantes deben demostrar que están calificados para obtenerlo. Las visas de medios son para “representantes de los medios extranjeros”, que incluyen a miembros de medios de prensa, radio, filmación o gráficos, cuyas actividades fueran esenciales para la función de los medios extranjeros, tales como reporteros, equipos de filmación, editores y personas con ocupaciones similares, que viajen a los Estados Unidos para ejercer su profesión.

Para poder optar por la visa de medios, la actividad debe consistir esencialmente en proporcionar información, y en general estar asociada con el proceso de recolección de noticias o información sobre eventos actuales reales.

La información sobre eventos deportivos suele ser apropiada para la visa de medios. Otros ejemplos incluyen, entre otras, las siguientes actividades relacionadas con los medios:

- Empleados importantes de medios de información del exterior que se ocupan de filmar un evento de noticias o documental.
- Los miembros de los medios que se dedican a producir o distribuir material filmado solo podrán optar por una visa de medios si el material filmado se utilizará para divulgar información o noticias. Además, la fuente principal y distribución de financiamiento deben estar fuera de los Estados Unidos.
- Periodistas que trabajan bajo contrato: Personas que tengan una credencial emitida por una organización periodística profesional, si estuvieran trabajando bajo contrato para un producto que será utilizado en el exterior por un medio de información o cultural para divulgar información o noticias no destinadas básicamente al entretenimiento o publicidad comercial.
- Empleados de compañías de producción independientes cuando esos empleados tuvieran una credencial emitida por una asociación periodística profesional.



- Periodistas extranjeros que estuvieran trabajando para una sucursal o filial extranjera de una red, periódico u otro medio estadounidense si el periodista viajara a los Estados Unidos para informar sobre eventos estadounidenses exclusivamente a una audiencia del exterior.
- Representantes acreditados de agencias de visitantes, controladas, operadas o subsidiadas total o parcialmente por un gobierno extranjero, que se dediquen básicamente a divulgar información fáctica de ese país para visitantes.

Visa E1/ E2: Comerciante/ Inversionista con tratado

La visa de Comerciante bajo Tratado (E1) o de inversionista bajo Tratado (E2) es para ciudadanos de países con los cuales EE.UU. ha firmado tratados de comercio y navegación y que viajen a los Estados Unidos para realizar alguna actividad comercial sustancial, que incluye servicios o tecnología, principalmente entre los Estados Unidos y el país del tratado, o para desarrollar y dirigir las operaciones de una empresa en la cual el ciudadano extranjero hubiera invertido o fuera a invertir un capital considerable. Para ver una lista de los países participantes, consulte:

<https://travel.state.gov/content/travel/en/us-visas/visa-information-resources/fees/treaty.html>.

La clasificación de visa de no inmigrante E1 permite a los ciudadanos de un país con tratado entrar en los Estados Unidos exclusivamente para dedicarse al comercio internacional en su propio nombre.

La clasificación de visa de no inmigrante E2 permite a los ciudadanos de un país con tratado, entrar en los Estados Unidos cuando fueran a invertir un capital considerable en una empresa estadounidense.

- Categoría visa Trabajador/ Empleo temporal/ Pasante



Si un solicitante desea trabajar en los Estados Unidos de forma temporal como no inmigrante, en el marco de las leyes de inmigración de los EE.UU., el solicitante necesita una visa específica, según el tipo de trabajo que fuera a realizar. La mayoría de las categorías de trabajador temporal requieren que el potencial empleador o agente del solicitante presente una solicitud I-129 que debe ser aprobada por el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los EE.UU. (USCIS) antes de que el solicitante pueda solicitar una visa.

Las personas solo pueden solicitar una visa de trabajador temporal después de que los empleadores de los EE.UU. hubieran presentado una solicitud I-129 y que el USCIS la hubiera aprobado. Luego, USCIS emitirá un Formulario I-797 donde aparece un número de recibo de confirmación. Ese número de recibo se necesita para poder programar una cita a través de este servicio. No se requieren copias impresas de los formularios I-797 y/o I-129.

VISA H1-B: Personas con Especialidades Profesionales:

Los solicitantes de este tipo de visa deben contar con la aplicación teórica y práctica de un cúmulo de conocimientos altamente especializados que requieran la realización de algún curso específico de estudios superiores. Esta categoría también incluye a modelos del mundo de la moda y proyectos de investigación y desarrollo a nivel de gobiernos o de coproducción administrados por el Departamento de Defensa.

Visa Tratado de Libre Comercio (FTA) Profesional H-1B1:

Los trabajadores temporales H-1B1 se definen como aquellas personas que trabajarán en el sector servicios, en ocupaciones de especialidad, de forma temporal.

Los solicitantes de visa H-1B1 deberán presentar una oferta de trabajo de un empleador en los Estados Unidos y una solicitud certificada y



aprobada del Departamento del Trabajo. No se requiere de una petición de Trabajo de No Inmigrante.

Visa H2-A: Trabajadores agrícolas estacionales:

La visa H2-A permite a empresas estadounidenses llevar ciudadanos de otros países a los Estados Unidos para que realicen tareas agrícolas temporales para las cuales no hubiese trabajadores estadounidenses disponibles.

Visa H2-B: Trabajadores no agrícolas estacionales o temporales

El programa de trabajadores no agrícolas temporales H2-B permite a empresas estadounidenses llevar ciudadanos de otros países a los Estados Unidos para realizar tareas no agrícolas temporales.

Visa H3: Pasantes (no médicos o académicos)

Este tipo de visa permite a ciudadanos de otros países viajar a los Estados Unidos para recibir capacitación en muchos sectores diferentes que incluyen agricultura, comercio, comunicaciones, finanzas, gobierno, transporte, profesiones, al igual que en sectores puramente industriales.

Visa L: Persona transferida dentro de la compañía

Esta visa es para solicitantes que, dentro de los tres años anteriores, hubieran estado empleados en el exterior de forma continua durante un año, y que fueran a ser contratados por una sucursal, matriz, filial o subsidiaria de esa misma empresa en los Estados Unidos para ocupar algún cargo gerencial, ejecutivo o que requiera conocimientos especializados.

La visa L permite a una empresa estadounidense transferir a un ejecutivo o gerente de una de sus oficinas filiales en el extranjero a



una de sus oficinas en los Estados Unidos. Esta visa también permite a una compañía del exterior que aún no tenga una oficina filial en los Estados Unidos enviar a un ejecutivo o gerente a los Estados Unidos con el propósito de abrir una oficina allí.

Visa O: Personas con habilidades extraordinarias

La visa O es para la persona que posee alguna habilidad extraordinaria en el campo de las ciencias, artes, educación, negocios o atletismo, o tiene una trayectoria demostrada de logros extraordinarios dentro de la industria cinematográfica o televisiva y ha recibido reconocimiento nacional o internacional por esos logros.

Visa P: Atletas, artistas y presentadores de reconocimiento internacional

Visa P-3: el solicitante debe viajar a los Estados Unidos ya fuera en forma individual o en grupo con la finalidad de desarrollar, interpretar, representar, preparar o enseñar alguna función o presentación étnica, folclórica, cultural, musical, teatral o artística tradicional o singular. Además, el solicitante debe viajar a los Estados Unidos para participar en uno o más eventos culturales destinados a promover el conocimiento o desarrollo de la forma de arte. El programa puede ser de naturaleza comercial o no comercial.

Visa Q: Visitante de intercambio cultural internacional

Esta visa es para las personas que viajen con la finalidad de proporcionar capacitación práctica, empleo e intercambio de la historia, cultura y tradiciones del país de origen del solicitante. La visa de no inmigrante Q es para programas de intercambio cultural internacional que determine el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS).



Visa R: Trabajador religioso

La visa de trabajador religioso (R) es para solicitantes que pretendan entrar en los Estados Unidos para trabajar en alguna función religiosa de forma temporal.

Los trabajadores religiosos incluyen a personas autorizadas por alguna entidad empleadora reconocida, para dirigir cultos religiosos y realizar otras tareas que normalmente realizan los miembros autorizados del clero de esa religión, y trabajadores que se dediquen a una vocación u ocupación religiosa.

Requisitos para obtener esta visa:

- El solicitante debe ser miembro de una confesión religiosa que tenga una organización religiosa sin fines de lucro de buena fe en los Estados Unidos
- La confesión religiosa y su afiliada, de corresponder, están exentas de impuestos o reúnen los requisitos para considerarse en la categoría exenta de impuestos
- El solicitante ha sido miembro de la confesión religiosa durante los dos años inmediatamente anteriores a solicitar la categoría de trabajador religioso. El solicitante tiene previsto trabajar como pastor de esa confesión religiosa, o en una vocación u ocupación religiosa para una organización religiosa sin fines de lucro de buena fe (o para una afiliada exenta de impuestos de una organización de ese tipo)

Visa T: Víctima de trata de personas

Los titulares de visas T han sido víctimas de alguna forma severa de trata de personas. La categoría No Inmigrante T (visa T) protege a víctimas de la trata de personas y les permite permanecer en los Estados Unidos para que colaboren en la investigación o enjuiciamiento de este delito.



Visa U: Víctima de actividad delictiva

La categoría de visa U está disponible para víctimas extranjeras de determinadas actividades delictivas que colaboren en la investigación o enjuiciamiento de las actividades en cuestión. Las personas deben solicitarla ante USCIS directamente, y la categoría de no inmigrante U es otorgada por USCIS a través de una solicitud aprobada.

El solicitante principal de la visa U puede solicitarla en Secciones Consulares del exterior. La finalidad de la visa U es proporcionar a las víctimas de determinados delitos una categoría legal temporal y la posibilidad de trabajar en los Estados Unidos durante un período de hasta 4 años.

VISA DE INMIGRANTE

Las visas de Inmigrante a los Estados Unidos son procesadas en Bogotá para ciudadanos colombianos y personas que residen en Colombia.

Para solicitar una visa de Inmigrante, un ciudadano extranjero que desee inmigrar debe estar, en la mayoría de los casos, patrocinado por un ciudadano de los Estados Unidos o un Residente Legal Permanente, un futuro empleador, y tener una petición aprobada antes de solicitar una visa de inmigrante.

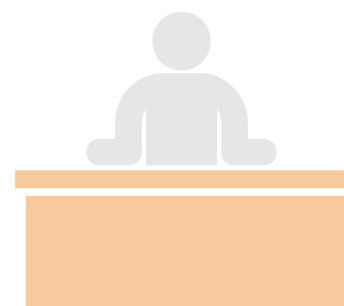
El patrocinador (peticionario) comienza el proceso llenando una petición en nombre del ciudadano extranjero con el Servicio de Inmigración (USCIS). Se puede revisar el Directorio de categorías de visa (en inglés) que se encuentra disponible en usvisas.state.gov para obtener información sobre los diferentes tipos de visas que existen para inmigrar a los Estados Unidos, incluyendo el Programa de Visas de Diversidad.



Luego, es preciso remitirse a los pasos descritos en el Proceso de solicitud de Visas de Inmigrante (en inglés), o en el Proceso de solicitud de visas de Diversidad (en inglés), que se encuentra disponible en usvisas.state.gov para comenzar el proceso de solicitud de una visa de inmigrante.

Una vez USCIS haya aprobado la petición y su proceso haya completado la etapa preliminar en el Centro Nacional de Visas (NVC en inglés) o si usted ha sido seleccionado dentro del Programa de Visas de Diversidad y se ha completado el proceso con el Centro Consular de Kentucky (KCC en inglés), hay que revisar detalladamente las instrucciones que usted recibió del NVC o el KCC, junto con la información que se encuentra en este sitio web, para obtener información adicional e instrucciones sobre cómo proceder.

¿Ante quién se debe presentar la solicitud de visa?



Pasos para solicitar una visa estadounidense

1. Determinar el tipo de visa que necesita para viajar a los Estados Unidos.

2. Completar el formulario DS-160 de solicitud de visa por Internet. El formulario DS-160 es un formulario del Gobierno de los Estados Unidos y solo puede completarse en <https://ceac.state.gov/CEAC>. Cada solicitante debe completar este formulario antes de utilizar cualquier servicio que se ofrezca en este sitio web.

3. Volver a entrar en este sitio web y completar los siguientes pasos de solicitud para coordinar una cita en la Sección Consular:



- a. Cree una cuenta de usuario en el sitio web
- b. Ingrese el número de confirmación DS-160 para cada uno de los solicitantes de visa.
- c. Complete el proceso de envío de documentos por servicio de mensajería.
- d. Pague el/los arancel(es) de solicitud de visa
- e. Concierte una cita en la Sección Consular

4. Asista a la cita en la Sección Consular.

5. Después de su entrevista, por favor siga las instrucciones específicas suministradas por la Sección Consular o consulte en este sitio web para ver estatus de visa e información de entrega.

Los solicitantes de un cierto grupo de edad o aquellos que están renovando una visa previa de los Estados Unidos pueden ser elegibles para solicitar una visa sin tener que asistir a una entrevista Consular. La elegibilidad para una exención de la entrevista será determinada al tiempo que el solicitante vaya a través del proceso de la programación de una cita en este sitio. La determinación será tomada en base a las respuestas proporcionadas para el criterio de calificación.

Registro ante las oficinas consulares colombianas



El registro ante las oficinas consulares colombianas, es una Iniciativa del Ministerio de Relaciones Exteriores que busca motivar a los colombianos a actualizar su localización a través del Registro Consular.



El Registro Consular es la información que proporciona cada colombiano a la Cancillería: Datos de identificación, lugar de residencia en Colombia o en el exterior, información de viaje fuera del país y persona de contacto en caso de emergencia.

Es importante que el ciudadano colombiano que viajará a los Estados Unidos, ya sea a corto o largo plazo, se registre en las oficinas consulares del estado o ciudad que vaya a visitar.

Por ejemplo, si viaja a Los Angeles y necesita realizar algún trámite, se le registrará en las oficinas consulares de dicha ciudad. De igual forma se puede registrar en la página web de cada circunscripción.

En la parte superior izquierda de la página web, encontrará una parte que dice REGISTRO CONSULAR.

<http://www.cancilleria.gov.co/registro-consular>

Posteriormente debe darle click a la imagen que dice ACTUALICE SU LOCALIZACIÓN.

Si se quiere hacer el registro en el Consulado de Colombia en Los Angeles, está dispuesto un equipo con internet para que pueda actualizar su registro consular:

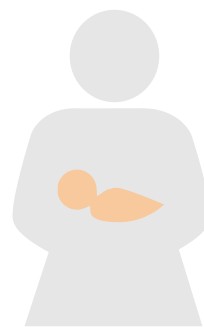
Consulado General de Colombia en Los Ángeles
8383 Wilshire Boulevard Suite 420,
Beverly Hills, California 90211
closangeles@cancilleria.gov.co (es el medio más rápido para resolver consultas)

Emergencias / Emergencies: +1 888-764-3326

www.losangeles.consulado.gov.co



¿Qué se debe tener en cuenta si viaja con un menor?



El Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia hacen las siguientes recomendaciones si va a viajar fuera del país con menores de edad:

- Debe llevar una copia del registro civil de cada niño con el que viaje. Si su hijo es mayor de siete años la tarjeta de identidad no es suficiente. Para salir del país debe tener copia del registro, pues solo a través de este se puede verificar la relación de los padres con el menor.
- En caso de que el niño viaje solo con uno de sus padres, debe llevar **auténticado** el permiso de salida firmado por el padre que no lo acompaña; en éste debe quedar claro el sitio de destino, la fecha de salida, el nombre completo del adulto acompañante y la fecha de regreso. (Esas fechas no pueden ser tachadas y deben corresponder a la fecha de salida del país). En caso de que el permiso sea modificado después de la autenticación pueden impedirle la salida del país.
- Si el niño viaja solo, deberá presentar el permiso firmado por ambos padres.
- El formato “**Autorización de Permiso de Salida del País para Menores de Edad**” se puede consultar y descargar del portal web:www.migracioncolombia.gov.co.
- En caso de que uno de los padres tenga la patria potestad del menor, debe llevar una carta del ICBF o de una comisaría de familia que así lo certifique.



● Si a través de escritura uno de los padres ha dado permiso de salida permanente para su hijo, debe tener en cuenta que los funcionarios de Migración están en la obligación de verificar que estas no hayan registrado modificaciones en los últimos meses. Por eso, para los permisos de salida del país de niños, niñas y adolescentes, otorgados mediante escritura pública ante una notaría en Colombia o del extranjero, o ante Consulado de Colombia en el exterior se requiere una constancia de vigencia que indique que el instrumento y su contenido no han sido revocados por los otorgantes. Las constancias deben ser expedidas por la misma notaría o consulado que expidió la escritura pública y con una vigencia que no supere 30 días hábiles anteriores a la fecha del viaje.

● Cuando el permiso se tramita en una notaría, para que tenga reconocimiento en Colombia, debe tener en cuenta, **la sentencia C-412 de 2001**, la cual establece que se tendrá en cuenta la legalización, conforme lo establezca el legislador colombiano, de documentos que provengan de los países que no hayan ratificado la Convención de La Haya sobre la eliminación del requisito de la legalización de documentos públicos extranjeros; los documentos que provengan de países que hayan ratificado este convenio, deberán estar apostillados (certificar la autenticidad de la firma).

Requisitos para solicitar una visa estadounidense para niños por primera vez

Para optar por una visa estadounidense para bebés o niños menores, se tiene que seguir el procedimiento regular sobre cómo obtener la visa americana, llenando el formulario electrónico y siguiendo las instrucciones generales. En el **formulario DS-160** se indicarán todos los datos del menor para que este pueda obtener la visa USA de menores de edad.



Entre los requisitos para visa americana para niños por primera vez debe considerar los siguientes:

- Niño/a de 0 a 16 años.
- Con residencia en el país que solicita la visa (también puede solicitarse una visa desde otro país, pero suele presentar irregularidades innecesarias).
- Documentación del niño y los padres, incluyendo visas vigentes, pasaportes y certificados de nacimiento.
- Planes de viaje con los padres o carta de permiso especificando los detalles del viaje del menor por su cuenta junto con los datos de los acompañantes.
- Pago de la solicitud de visa USA menores de edad.

Es importante aclarar que para obtener con éxito la visa americana para menores y la visa americana para bebés, **ambos padres deben presentarse a la cita en la medida de lo posible**. En algunos casos de padres separados o divorciados, debe explicarse la ausencia y disponer de los documentos sobre la custodia legal del menor.

Información para tener en cuenta si visita o reside en el país



Para saber que debe y no debe hacer a la hora de viajar a los Estados Unidos, le recomendamos revisar la página de **Transportation Security Administration** <https://www.tsa.gov/travel>



¿Quiénes tienen derecho a trabajar?



Los extranjeros que tienen derecho a laborar en los Estados Unidos, son aquellos a quienes se les ha dado un permiso de trabajo que ha sido adquirido por medio de una visa, que se puede sacar bajo diferentes modalidades, según la necesidad de cada persona, si es para trabajos de temporada en los que la demanda en los Estados Unidos requiere personal, entonces deberá obtener una visa H-2B, pero si lo que busca es quedarse de tiempo completo y su ocupación es especializada y tiene una formación superior, entonces podrá solicitar una visa H-1B.

Según la USCIS (Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos):

<https://www.uscis.gov/es/trabajar-en-los-estados-unidos>

Para poder trabajar en Estados Unidos, usted debe tener uno de los siguientes:

- Una Tarjeta de Residente Permanente (también conocida como Tarjeta Verde o Green Card).
- Un Documento de Autorización de Empleo (permiso de trabajo),
- Una visa basada en un empleo que le permita trabajar para un empleador en específico.

Cada uno de los documentos mencionados arriba tiene requisitos de solicitud distintos. Si su solicitud es aprobada, las condiciones que debe cumplir y cuánto tiempo puede trabajar en Estados Unidos dependerán de si usted recibe una Tarjeta Verde, un permiso de Trabajo o una visa. Es importante que cumpla con todas las condiciones de su autorización de empleo específica. Si usted viola una de las condiciones, podría ser removido o prohibírsele la entrada a los Estados Unidos.



● **Trabajadores Temporales (No Inmigrantes)**

Para que usted venga a los Estados Unidos de manera legal como No Inmigrante para trabajar temporalmente en los Estados Unidos, generalmente su empleador potencial tiene que presentar una petición en su nombre ante USCIS¹. Las principales clasificaciones de Trabajador Temporal No Inmigrante están mostradas en la tabla que encontrará a continuación.

Cónyuges e hijos que solicitan la clasificación de Dependiente No Inmigrante

Los cónyuges e hijos que califican bajo la clasificación de Dependiente No Inmigrante de un Trabajador Temporal que están fuera de los Estados Unidos, pueden presentar su solicitud directamente en un Consulado o Embajada estadounidense. Los cónyuges e hijos que solicitan un cambio de estatus o una extensión de estadía bajo la clasificación Dependiente No Inmigrante, deberán presentar el Formulario I-539, Solicitud para Extender/Cambiar Estatus de No Inmigrante. Por favor, vea las instrucciones del Formulario I-539 para obtener más información sobre los procedimientos de presentación de esta solicitud.

Información sobre Impuestos Federales

Los extranjeros que trabajan en los Estados Unidos pudieran tener obligación contributiva en Estados Unidos. Para más información vea el enlace del Servicio Federal de Rentas Internas.

● **Trabajadores permanentes**

Cada año fiscal hay aproximadamente 140,000 visas de inmigrantes para extranjeros (y sus cónyuges e hijos) que tengan la intención de inmigrar basándose en sus destrezas para ocupar empleos. Si usted tiene la combinación adecuada de destrezas, educación y/o experiencia



y es elegible teniendo en cuenta otros aspectos, usted podría vivir permanentemente en los Estados Unidos. **A continuación, se presenta una lista de las cinco preferencias (categorías) de visas de inmigrante basándose en el empleo.**

<https://www.uscis.gov/es/trabajar-en-los-estados-unidos/trabajadores-temporales-no-inmigrantes-0>

Certificación laboral

Algunas preferencias de visa requieren que ya usted tenga una oferta de empleo de un empleador de los EE.UU. Este empleador será considerado como su patrocinador. Para algunas categorías de visa es necesario que antes de que el empleador de los EE.UU. pueda presentar una petición a USCIS, tiene que obtener una certificación laboral aprobada del Departamento del Trabajo de los EE.UU. (DOL, por su sigla en inglés). La certificación laboral del DOL constata lo siguiente:

- No hay suficientes trabajadores de los EE.UU. disponibles, calificados y dispuestos para ocupar la posición que se ofrece con el salario actual.
- Contratar a un trabajador extranjero no incidirá de manera negativa en los salarios y las condiciones de trabajo de los trabajadores de los EE.UU. con empleos similares.

Para tener en cuenta:

Verificación de elegibilidad de empleo

Los empleadores deben verificar que cada uno de sus empleados tenga permiso de empleo para trabajar en Estados Unidos.

Por ley, todos los empleadores de Estados Unidos deben completar y presentar el formulario de verificación de elegibilidad de empleo (conocido como el formulario I-9) por cada trabajador, sea o no



ciudadano estadounidense. El empleado también debe presentar a su empleador documentos aceptables que evidencien su identidad y autorización de empleo. Recientemente se implementó el E-Verify, un sistema que permite que los empleadores determinen la elegibilidad de sus empleados para trabajar en Estados Unidos a través del Internet. Comuníquese con el servicio de atención al cliente del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, sigla en inglés) para solicitar información sobre el formulario I-9.

Contratación de empleados extranjeros

Si usted es un trabajador extranjero, debe recibir una autorización para trabajar legalmente en Estados Unidos.

Cada categoría de documentos que le permite trabajar en EE.UU. tiene diferentes requisitos, condiciones y periodos de estancia autorizados.

¿Cómo encontrar trabajo?



<https://www.usa.gov/espanol/empleo-capacitacion-laboral>

Si usted busca trabajo en Estados Unidos y no sabe por dónde comenzar, una buena alternativa es acceder a los sitios de búsqueda de empleo en línea, que ofrece el Gobierno de Estados Unidos.

CareerOneStop

En este sitio web, patrocinado por el Departamento del Trabajo (DOL, sigla en inglés), usted puede:

- Ver un listado de trabajos y oficios, sus descripciones, salarios



medios y el tipo de educación o capacitación que requieren.

- Informarse sobre el sueldo o salario en diferentes posiciones de trabajo según su experiencia y nivel de formación.
- Encontrar consejos para preparar una hoja de vida o currículum que refleje su formación académica, experiencia laboral con ejemplos.
- Utilizar el buscador de empleo de CareerOneStop, el cual muestra resultados del cargo disponible, nombre de la compañía empleadora, ubicación y fecha de solicitud.
- Informarse sobre estrategias para prepararse para una entrevista de trabajo, donde el empleador evaluará su experiencia laboral y habilidades.

USAJOBS (en inglés)

Este sitio web le permite encontrar ofertas de trabajo del Gobierno Federal, que en su mayoría, son para ciudadanos estadounidenses o nacionales, que dominen el inglés.

Utilice el buscador de trabajos para obtener resultados clasificados por salario, ubicación y disponibilidad. USAJOBS ofrece búsqueda de empleos para:

- Personas con discapacidades
- Veteranos
- Estudiantes y recién graduados
- Profesionales con experiencia

Además de CareerOneStop, que ofrece oportunidades de empleo en el sector privado y de USAJOBS, que publica vacantes en el Gobierno federal, otra alternativa para la búsqueda de empleo son los bancos de trabajo de su estado (los sitios web de cada estado pueden estar en inglés).



¿Cómo se accede a los servicios médicos?



Los extranjeros que viajan temporalmente a Estados Unidos deben estar cubiertos por un seguro médico en caso de enfermedad o emergencia.

¿Qué tipo de seguro comprar?

El tipo de seguro de salud más adecuado depende en gran medida de sus necesidades personales. En principio asegúrese de verificar con su seguro nacional la cobertura internacional que le ofrece, si le cubrirá durante su estadía en EEUU y revisar cuáles son sus alcances y limitaciones.

Puede adquirir un seguro médico para turistas extranjeros en EE.UU. y comparar entre las diversas opciones de seguros para escoger el que más le convenga de acuerdo a su caso personal. No olvide verificar la capacidad de cobertura de cada uno.

Seguro médico para extranjeros en Estados Unidos

Las principales coberturas de un seguro médico de este tipo son protección para estancias hospitalarias, tratamientos médicos básicos, cobertura de pago de honorarios de consultas médicas y cirugía, alojamientos en hospitales, tratamientos hospitalarios y ambulatorios, atención rutinaria en maternidad, visitas al médico y recetas. Algunas compañías también pueden incluir dentro de sus garantías la cobertura dental y de la visión. No todas las compañías aseguradoras ofrecen las mismas coberturas, por eso es importante analizar previamente sus necesidades y contratar la póliza que se ajuste más a nuestras necesidades.



Seguro médico para viajar a EEUU como turista

Aunque no es obligatorio contar con un seguro médico para viajar como turista a Estados Unidos sí es recomendable obtener uno ya que los servicios sanitarios en Estados Unidos son altamente costosos.

La mayoría de seguros de salud para viajeros cubren los costos médicos por accidente o enfermedad súbita durante un viaje fuera de su país de ciudadanía. Generalmente asumen los gastos médicos, las drogas recetadas, la evacuación médica de emergencia, la muerte y el desmembramiento accidental. Otros beneficios pueden incluir la interrupción de viaje, la pérdida o retraso del equipaje, etc.

Seguro médico para estudiantes internacionales

Los estudiantes internacionales (con visa F1), sus esposas/os e hijos (con visa F2) deben contar con un seguro médico para poder estudiar en universidades de los Estados Unidos. Estos planes pagan los gastos médicos de enfermedades súbitas y accidentes, las drogas recetadas, la evacuación médica de emergencia y la repatriación a su país natal. Estos planes funcionan tanto para estudiantes que llegan a Estados Unidos como para estudiantes estadounidenses que van al extranjero para sus estudios. Muchas compañías ofrecen pólizas a precios razonables y algunas generan precios especiales para estudiantes.

Seguro médico para inmigrantes

(Recién llegados y con visas H4, F2)

Los inmigrantes a los Estados Unidos necesitan un seguro de salud para evitar los gastos que resultan de las enfermedades o los accidentes. Generalmente son planes de salud a largo plazo diseñados para los nuevos inmigrantes o para quienes estén a la espera de su “Green Card” o cambio de ciudadanía. Estos planes ofrecen cobertura de dos a cinco años y cubren las enfermedades súbitas y los accidentes.



La lista completa de compañías de seguros en Estados Unidos en:
<https://travel.state.gov/content/passports/en/go/health/insurance-providers.html>

Importante: Si usted reside en Estados Unidos, es ciudadano estadounidense por nacimiento o naturalizado o residente permanente legal puede optar por un seguro médico Obamacare:

<https://gobierno.usa.gov/seguros-de-salud#item-37657>

Cobertura para los inmigrantes que están legalmente en el país

Los inmigrantes que estén legalmente en el país son elegibles para obtener cobertura a través del Mercado de Seguros Médicos.

“Presente legalmente” incluye a los inmigrantes:

- “No ciudadanos calificados” sin período de espera (vea la definición abajo)
- Con estatus humanitario o circunstancias especiales (por ejemplo el Estatus de Protección Temporal, Estatus Especial para Jóvenes, solicitantes de asilo, protegidos por la Convención en contra de la tortura y las víctimas del tráfico humano)
- Con una visa de no inmigrante válida
- Con una situación legal otorgada por otras leyes (estatus de residencia temporal, Ley LIFE, Unidad familiar)

Vea una lista completa de las situaciones inmigratorias elegibles para cobertura de Mercado.

Los inmigrantes presentes legalmente y los ahorros del mercado

Si es un inmigrante presente legalmente en los Estados Unidos, puede comprar un seguro médico privado a través del mercado. Usted podría ser elegible para primas reducidas o gastos de su bolsillo menores según cuál sea su ingreso.



- Si tiene un ingreso equivalente al 400% del nivel federal de pobreza o menor: Podrían recibir créditos tributarios que pueden usar inmediatamente para reducir el precio de las primas mensuales del seguro que compraron en el mercado.
- Si su ingreso familiar anual es menor al 100% del nivel federal de pobreza: Si que no sean elegibles para Medicaid, podrán recibir créditos tributarios y gastos de sus bolsillos reducidos para la cobertura que compren a través del mercado de seguros, siempre que cumplan los requisitos.

Inmigrantes y Medicaid y CHIP

Los inmigrantes considerados como “no ciudadanos calificados”, por lo general pueden conseguir la cobertura de Medicaid y del Seguro Médico para los Niños (CHIP), si son elegibles para el programa Medicaid y CHIP de su estado (por ejemplo si cumplen los requisitos de ingresos estipulados por el estado).

Para obtener la cobertura de Medicaid y de CHIP, muchos ciudadanos no calificados (como LPR o de los que tienen la tarjeta verde) tienen que esperar cinco (5) años. Lo que significa que deben pasar cinco años después de que tengan una situación migratoria autorizada, antes de que puedan obtener Medicaid o CHIP. Hay excepciones. Por ejemplo: refugiados, asilados o LPRs que solían ser refugiados o asilados ya no tiene que esperar 5 años.

El término “no ciudadano calificado” incluye a:

- Los residentes permanentes legales (LPR/con la tarjeta verde).
- Asilados.
- Refugiados.
- Inmigrantes cubanos/haitianos.
- Permiso condicional para estar en los EE.UU. al menos por un año.



- Ingreso condicional otorgado antes de 1980.
- Cónyuges, hijos y padres abusados que no son ciudadanos.
- Víctimas del tráfico humano/de personas y sus cónyuges, hijos, hermanos o padres, o individuos con una solicitud pendiente para una visa de víctima de tráfico humano.
- Personas a las que les han interrumpido la deportación.
- Miembro de una tribu indígena reconocida federalmente o Indio-americano nacido en Canadá.

Medicaid y la cobertura CHIP para los niños que residen legalmente y mujeres embarazadas

Los estados pueden eliminar el período de espera de 5 años para que los niños residentes legales y mujeres embarazadas elegibles para Medicaid reciban los beneficios completos. Un niño o una embarazada se considera “residente legal” si está presente en los Estados Unidos legalmente, es un residente del estado y es elegible para Medicaid o CHIP en el estado (incluye a los que). Aprenda cómo alguien se define legalmente presente.

Esta opción de proveer los beneficios de Medicaid a los niños y embarazadas con residencia legal, sin tener que esperar 5 años, está vigente en 29 estados, más el Distrito de Columbia y el Estado Libre Asociado de las Islas Marianas del Norte. Veintiuno de estos estados ofrecen la cobertura de CHIP, a los niños y embarazadas con residencia legal. Averigüe si su estado ofrece esta opción (en inglés).

Obtener cuidado de emergencia

Las personas sin una situación inmigratoria elegible y que por lo tanto, no son elegibles para Medicaid, podrían obtener Medicaid para servicios de emergencia limitados, siempre que cumplan todos los otros requisitos del estado para recibir Medicaid (tales como los ingresos y estatus de residencia).



| El sistema de seguridad social (seguros y subsidios)

La Seguridad Social en los Estados Unidos la dirige la oficina de Seguro Social. La información completa se encuentra en español en el enlace: <https://www.ssa.gov/espanol>

Allí se provee información sobre: Tarjeta de número de seguridad social, pago de seguro social, impuestos, créditos, financiamiento, jubilación, incapacidad, medicare y fraude, entre otros.

| El sistema educativo



El sistema educativo de Estados Unidos es mayoritariamente público, con control y financiación de los tres niveles de gobierno: federal, estatal y local. El período escolar en los Estados Unidos es de doce años, uno en la guardería (no es obligatoria), ocho años en la primaria (1^a- 8^a) y cuatro años en la secundaria (9^a- 12^a).

Las escuelas estadounidenses inician en septiembre después de las vacaciones de verano (julio - agosto). Un año escolar dura dos semestres; el primero, de septiembre a diciembre, el segundo, de enero a junio.



| La universidad

EducationUSA

<https://educationusa.state.gov/>

Es una red del Departamento de Estado de más de 400 centros de asesoría para estudiantes internacionales en más de 170 países. La red promueve la educación superior estadounidense a estudiantes alrededor del mundo a través de información precisa, completa y actual sobre las oportunidades para estudiar en instituciones acreditadas en los Estados Unidos.

| ¿Dónde se puede recibir información sobre creación de empresa?



Si desea invertir en los Estados Unidos:

Invertir en EE.UU.

SelectUSA es una iniciativa para posicionar a los EE.UU. como la principal plaza de negocios y facilitar el acceso a los programas y servicios del nivel federal relacionados con inversiones de negocios. SelectUSA está diseñada para complementar las actividades de nuestros estados- los principales motores del desarrollo de los EE.UU.



Cómo empezar

Visite la página de [SelectUSA.gov](https://selectusa.gov) para obtener información general sobre cómo invertir en los EE.UU. SelectUSA busca resaltar las muchas ventajas que los EE.UU. ofrecen como destino para los negocios y la inversión. Desde un amplio mercado local hasta un sistema legal transparente, Estados Unidos es el lugar para hacer negocios.

En la página usted puede encontrar los incentivos de negocios ofrecidos por estados y territorios.

Servicios de asesoría y orientación

El Condado de Los Ángeles ofrece incentivos, orientación para el acceso a capital:

<https://laedc.org/wtc/chooselacounty/>

El equipo del Centro de Comercio Global e Inversión Extranjera de la ciudad de Los Ángeles es ampliamente reconocido por su experiencia práctica en el desarrollo, gestión e implementación de programas y estrategias de comercio e inversión global. Estas iniciativas están diseñadas para promover el comercio y la inversión global en la región, con un fuerte enfoque en la promoción de exportaciones, la inversión extranjera directa y ayudar a las empresas locales a construir relaciones internacionales y expandir su alcance global.

<https://business.lacity.org/resource/los-angeles-area-chamber-commerce-center-global-trade-and-foreign-investment>



Servicios de asesoría general

Condado de Los Angeles

Ya sea que tenga una pregunta rápida o ayuda más especializada, el equipo de Asistencia comercial está disponible y listo para ayudarlo a superar los desafíos, hacer crecer y expandir su negocio en el condado de Los Ángeles.

<https://laedc.org/our-services/business-assistance-layoff-aversion/contact-business-assistance/>

Mujeres embarazadas

Los Programas de Salud Materna, Infantil y Adolescente (MCAH) son una división del Departamento de Salud Pública del Condado de Los Ángeles. Es responsable de la planificación, implementación y evaluación de servicios que abordan las prioridades de salud y las necesidades primarias de bebés, madres, padres, niños y adolescentes y sus familias en el condado de Los Ángeles a través de evaluaciones continuas, desarrollo de políticas y garantía de calidad.

<http://publichealth.lacounty.gov/mch/>

Adopción

Condado de Los Ángeles

Crear o expandir su familia a través de la adopción es una experiencia



enriquecedora y gratificante. Cada año, cientos de personas de todos los ámbitos de la vida adoptan a través de nuestra agencia.

Si desea adoptar un niño del cuidado de crianza a través del DCFS, el primer paso es completar el proceso de Aprobación de la familia de recursos (RFA). Una vez que sea aprobado, será elegible para acoger a un niño. Durante el proceso de RFA, deje en claro su objetivo de adoptar a su trabajador social para que pueda tenerlo en cuenta durante todo el proceso.

<https://dcfs.lacounty.gov/caregivers/adoption/>

| Refugio y asilo

El Condado de Los Angeles ofrece una variedad de servicios y redes de apoyo:

<https://oia.lacounty.gov/services/>

| Personas sin hogar

Condado de Los Ángeles

Recursos para personas y hogares que se encuentran sin hogar o en riesgo de quedarse sin hogar.

<https://www.lahsa.org/get-help>



Trata de personas y tráfico de migrantes



Para recibir información sobre recursos para víctimas de trata de personas, podrá consultar en USCIS (U.S Citizenship and Immigration Services).

<https://www.uscis.gov/es/programas-humanitarios/victimas-de-la-trata-de-personas-y-de-otros-crmenes/recursos-para-victimas-de-trata-de-personas-y-otros-crmenes>

USCIS ofrece recursos para víctimas de trata de personas y otros crímenes y las organizaciones que les brindan ayuda. Si usted o su familia tiene preguntas acerca de cómo obtener el estatus de No Inmigrante T o No Inmigrante U, por favor consulte la información que aparece a continuación.

Páginas web

- Preguntas y respuestas: Víctimas de la Trata de Personas, Estatus No Inmigrante T. <https://www.uscis.gov/node/47582>
- Víctimas de Trata de Personas: Estatus No Inmigrante T. <https://www.uscis.gov/node/42028>
- Víctimas de actividad criminal: Estatus No Inmigrante U. <https://www.uscis.gov/node/41940>

Conozca más acerca de trata humana a través del Blue Campaign (Campaña Azul) del Departamento de Seguridad Nacional (en inglés) <https://www.dhs.gov/blue-campaign>.

<https://www.colombianosune.com/category/tags/trata-de-personas>



Situación Migratoria- Irregularidad

En la página de información del Gobierno de los Estados Unidos están explicadas las situaciones migratorias más comunes para no entrar en situación de irregularidad:

<https://www.usa.gov/espanol/tramites-migratorios>

De igual manera, la página explica la situación en los casos de deportación:

<https://www.usa.gov/espanol/deportacion>

Por otra parte, existen varias organizaciones dedicadas a la asesoría y representación de inmigrantes en situación de irregularidad. Estos son algunos de los recursos y proveedores:

Evite el fraude notarial: <https://stopnotariofraud.org/#>

Coalición por los Derechos Humanos del Inmigrante CHIRLA

<https://www.chirla.org/es/>

Universidad de Loyola:

<https://www.lls.edu/academics/experientialearning/clinics/loyolaimmigrantjusticeclinic/>

Universidad de Pepperdine:

<https://law.pepperdine.edu/experiential-learning/clinical-education/clinics/legal-aid-clinic/>

Comité Internacional de Rescate:

<https://www.rescue.org/united-states/los-angeles-ca>



Carecen:

<https://www.carecen-la.org/>

| Depresión

Condado de Los Ángeles

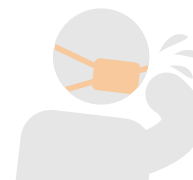
<https://dmh.lacounty.gov/get-help-now/>

| Drogadicción

Directorio de entidades proveedores de servicios de recuperación

<https://sapccis.ph.lacounty.gov/sbat/>

| Enfermedades crónicas



Antes de conocer cómo acceder a los tratamientos de enfermedades crónicas es importante que sepa que solamente los inmigrantes permanentes y que están legalizados, podrán acceder al servicio de salud. Sin embargo,

Si es un inmigrante que llega a los EE. UU., Una de las primeras cosas en su lista de cosas por hacer es obtener un seguro de salud. A diferencia de muchos otros países, los EE.UU. no tienen cobertura de salud universal, y aunque Medicare y Medicaid son planes de salud patrocinados por el gobierno, no están disponibles para los nuevos inmigrantes.

Algunas de las preguntas frecuentes sobre qué hay disponible para los inmigrantes, incluidos los recién llegados y aquellos que han estado en los EE.UU. durante mucho tiempo.



Cobertura para los inmigrantes que están legales en el país

Los inmigrantes que estén legalmente en el país son elegibles para obtener cobertura a través del Mercado de Seguros Médicos.

“Presente legalmente” incluye a los inmigrantes:

- “No ciudadanos calificados” sin período de espera (vea la definición abajo).
- Con estatus humanitario o circunstancias especiales (por ejemplo, el Estatus de Protección Temporal, Estatus Especial para Jóvenes, solicitantes de asilo, protegidos por la Convención en contra de la tortura y las víctimas del tráfico humano).
- Con una visa de no inmigrante válida.
- Con una situación legal otorgada por otras leyes (estatus de residencia temporal, Ley LIFE, Unidad familiar).

Obtener cuidado de emergencia

Las personas sin una situación inmigratoria elegible y que por lo tanto, no son elegibles para Medicaid, podrían obtener Medicaid para servicios de emergencia limitados, siempre que cumplan todos los otros requisitos del estado para recibir Medicaid (tales como los ingresos y estatus de residencia).

Problemas familiares (violencia doméstica y divorcio)

A nivel nacional en el siguiente enlace hay información detallada sobre recursos en Estados Unidos para actuar en casos de violencia doméstica, maltrato de adultos mayores y de niños <https://www.usa.gov/espanol/violencia-domestica-y-maltrato-de-menores>



Qué hacer en caso de violencia doméstica

En caso de violencia doméstica, usted puede recibir apoyo de la Línea Nacional sobre Violencia Doméstica llamando al 1-800-799-7233 (para español oprima 2) o al 1-800-787-3224 (TTY, para personas con discapacidad auditiva).

En caso de peligro inmediato o emergencia, llame al 911 o al número de la policía local.

Maltrato a adultos mayores

Esto puede suceder en la comunidad, hogares, hospitales o asilos para ancianos. Para localizar servicios para adultos mayores y sus familias, visite Eldercare Locator (en inglés) o llame gratis al 1-800-677-1116 (marque 2 para español).

Las víctimas pueden sufrir desde lesiones físicas, como golpes o huesos rotos, hasta daños emocionales, como depresión, ansiedad o aislamiento social.

Cómo denunciar el maltrato y abuso de niños

Cómo reportar un caso de maltrato infantil

Si usted sabe o sospecha que un niño ha sido maltratado, comuníquese con la policía local o la agencia estatal de servicios de protección al menor (en inglés). También puede llamar gratis al 1-800-422-4453 (oprime 1 para español), la línea telefónica directa para denunciar el abuso o maltrato de niños.

Cómo reportar casos de explotación de niños

Si usted tiene información o sospecha que existe explotación sexual de menores en Estados Unidos, llame gratis al 1-800-843-5678 (oprime 5 para español) o al 1-800-826-7653 (TTY, para personas con



discapacidad auditiva). También puede llamar y obtener ayuda para ubicar y recuperar niños perdidos y prevenir el secuestro. El servicio de atención es permanente durante las 24 horas del día.

Asociaciones de colombianos

Casa de la Cultura Colombiana en Arizona
Phoenix, Arizona
Difusión Cultura Colombiana
Olga Zapata –
Móvil 480 201 4189

Club Rotario Colombo -Americano de Los Ángeles.
Los Angeles
Grupo de rotarios voluntarios dedicados a recaudar fondos para sillas de ruedas para Colombia, anteojos para niños y lucha contra el hambre.

Dr. Héctor Amézquita
- Móvil 818 800 0494

<https://rotary-club-la-colombo-americano.square.site/>

Colombo-American Education Foundation
Laguna Beach

Provee ayuda para educación en Colombia

<http://colombo-americaneducationfoundation.org/page2.html>



Redes y programas de interés para colombianos en el exterior



Programa Colombia Nos Une de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano de la Cancillería:

www.colombianosune.com

Ver oferta de convocatorias de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco).

<http://www.cancilleria.gov.co/unesco/call>

Oferta de becas para los colombianos:

<https://www.cancilleria.gov.co/en/node/1096>

¿Dónde encontrar abogados?

La barra de abogados de California es la autoridad que emite las licencias de abogados y regula la profesión: <http://www.calbar.ca.gov/>

Allí puede verificar que el abogado que está contratando tenga licencia activa y no tenga pendientes con la barra de abogados.

Evite el fraude notarial: <https://stopnotariofraud.org/#>

Coalición por los Derechos Humanos del Inmigrante CHIRLA

<https://www.chirla.org/es/>



Universidad de Loyola:

<https://www.lls.edu/academics/experientialearning/clinics/loyolaimmigrantjusticeclinic/>

Universidad de Pepperdine:

<https://law.pepperdine.edu/experiential-learning/clinical-education/clinics/legal-aid-clinic/>

Comité Internacional de Rescate:

<https://www.rescue.org/united-states/los-angeles-ca>

Carecen:

<https://www.carecen-la.org/>

Caridad Católicas:

<https://catholiccharitiesla.org/irr-immigration-services/>

¿Dónde encontrar traductores?

Interpretes registrados con las cortes de California

<https://www.courts.ca.gov/35273.htm>

Las autoridades de inmigración no requieren de traducciones oficiales.

Números de emergencia y otros servicios



La línea 211 brinda asesoría e información en español, sin importar el estatus migratorio. También podrá visitar www.211LA.org, donde encontrará información pormenorizada, entre otros temas, sobre:



- Albergues: <https://www.211la.org/housing>
- Alimentación: <https://www.211la.org/food>
- Asistencia médica: <https://www.211la.org/health-care>

<https://www.lafoodbank.org/find-food/pantry-locator/> (Para ubicar el BANCO DE ALIMENTOS más cercano en Los Ángeles).

<https://achieve.lausd.net/resources> (Para información sobre los 60 centros que expedirán comidas a los estudiantes, durante el cese de actividades escolares).

www.lahsa.org o Línea 8005486047 (Para información 24/7 sobre albergues en Los Ángeles). El listado de albergues, en español, se encuentra en el siguiente enlace:

<https://www.lahsa.org/documents?id=4145-lahsa-winter-shelter-program-2019-2020-listspanish>

CRUZ ROJA AMERICANA – RED CROSS:

American Red Cross Los Ángeles (Regional Headquarters)

Dirección: 11355 Ohio Avenue, Los Angeles, California 90025

Teléfono: (310) 445-9900 / 800-675-5799 (línea 24/7)

American Red Cross Arizona, Nuevo México, El Paso. Greater Phoenix (Regional Headquarters)

Dirección: 4747 North 22nd Street, Suite 100. Phoenix, AZ 85016

Teléfono (602) 336-6660

<http://www.redcross.org>

Servicios ofrecidos en los albergues de la Cruz Roja:

- Un lugar seguro para dormir.
- Comidas, snacks y agua.
- Servicios de salud.
- Apoyo emocional y servicios de salud mental.
- Cuidado de niños.



- Lavandería.
- Acceso directo a los servicios prestados por sus socios.

<https://www.redcross.org/get-help/disaster-relief-and-recovery-services/find-an-openshelter.html>

Números de emergencia generales

Número de emergencia: 911

Policía que no es de emergencia 877-275-5273

Información pública de la Cruz Roja Americana 213-739-5200

Servicios para animales 888-452-7381

Inspección de edificios 888-524-2845

Informes de daños por tormentas / deslizamientos de lodo 888-524-2845

Recolección de desechos 800-773-2489

Problemas de alcantarillado / drenaje pluvial 800-773-2489

Árboles caídos / eliminación de escombros y problemas relacionados 800-996-2489

Emergencia en carretera

Señales de tráfico 818-374-4823

Cierres de carreteras (Cal Trans) 800-427-7623

Luces de la calle 800-996-2489



Hospitales y centros de atención médica

Búsqueda de datos de contacto y ubicación:

<https://www.justlanded.com/espanol/Estados-Unidos/Guia-EstadosUnidos/Salud/Hospitales> <http://gis.oshpd.ca.gov/atlas/places/list-of-hospitals/county/los-angeles>

HOSPITALES EN EL SUR DE CALIFORNIA, ARIZONA Y NUEVO MÉXICO:

ESTADO DE CALIFORNIA (SUR):

LAC+USC Medical Center

Dirección: 1983 Marengo Street, Los Angeles, CA 90033

Teléfono: (323) 409-6681

Sitio web: <http://dhs.lacounty.gov>

Fairfax Atención Urgente

Dirección: 739 N. Fairfax Ave, Los Angeles CA 90046

Teléfono: (323) 852-3073

Sitio web: <https://urgentmednetwork.com>

Cedars – Sinai Medical Center

Dirección: 8501 Wilshire Boulevard, Los Angeles, CA 90048

Teléfono: (310) 248-7000

Sitio web: <https://www.cedars-sinai.org>

Olive View – UCLA Medical Center

Dirección: 14445 Olive View Drive, Sylmar, CA 91342

Teléfono: (818) 364-1555

Sitio web: <http://dhs.lacounty.gov/wps/portal/dhs/oliveview>

Harbor – UCLA Medical Center

Dirección: 1000 W. Carson Street, Torrance, CA 90502



Teléfono: (310) 222-3528 – (310) 222-2345

Sitio web: <http://dhs.lacounty.gov/wps/portal/dhs/harbor>

Centro de Atención Urgente de Southbay

Dirección: 4305 Torrance Blvd, Ste 106 , Torrance , CA 90503

Teléfono: (424) 204-8926

Sitio web. <https://www.urgentcarecenterofsouthbay.com>

Providence St. John's Health Center

Dirección: 2121 Santa Monica Blvd, Santa Monica, CA 90404

Teléfono: (310) 829-5511

Sitio web: <https://california.providence.org/saint-johns>

Sharp Memorial Hospital

Dirección: 7901 Frost Street, San Diego, CA 92123

Teléfono: (858) 939-3400

Sitio web: <https://www.sharp.com>

Long Beach Medical Center

Dirección: 2801 Atlantic Avenue, Long Beach, CA 90806

Teléfono: (562) 933-2000

Sitio web:

<https://www.memorialcare.org/long-beach-medical-center>

Providence Saint Joseph Medical Center

Dirección: 501 South Buena Vista Street, Burbank, CA 91505

Teléfono: (818) 843-5111

Sitio web: <https://california.providence.org/Saint-Joseph/>

La Palma Intercommunity Hospital

Dirección: 7901 Walker Street, La Palma, CA 90623

Teléfono: (714) 670-7400

Sitio web: <https://www.lapalmaintercommunityhospital.com>



ESTADO DE ARIZONA:

West Valley Urgent Care

Dirección: 4110 N. 108th Ave., Suite 101, Phoenix, Arizona 85037

Teléfono: (623) 218-0782

Sitio web: <https://www.westvalley-urgentcare.com>

Integrated Medical Services

Dirección: 3402 E. University Drive, Phoenix, Arizona 85034

Teléfono: (480)-840-1450

Sitio web: <https://www.imsaz.com>

Tucson Medical Center

Dirección: 5301 E. Grant Rd., Tucson, Arizona 85712

Teléfono: 520-327-5461

Sitio web: <https://www.tmcaz.com>

ESTADO DE NUEVO MÉXICO:

Christus St. Vincent Regional Medical Center

Dirección: 455 St. Michael's Drive, Santa Fe, NM 87505

Teléfono: (505) 913-3361

Sitio web: <http://www.christushealth.org/st-vincent>

Hospital de la Universidad de Nuevo México (UNM HOSPITAL)

Dirección: 2211 Lomas Boulevard NE, Albuquerque, NM 87106

Teléfono: (505) 277-0111 – (505) 272-2111

Sitio web: <http://hospitals.unm.edu>

Memorial Medical Center

Dirección: 2450 S. Telshor Boulevard, Las Cruces, NM 88011

Teléfono: (575) 522-8641

Sitio web: <https://www.mmclc.org>



Otros servicios de emergencia especializados

Páginas de atención de emergencia de terremotos en Los Angeles

<https://emergency.lacity.org/get-prepared-get-ready-la>

<https://theavtimes.com/2019/07/08/la-county-officials-urge-earthquake-preparedness/>

#ShakeAlertLA app

<https://la.curbed.com/2019/1/18/18150553/prepare-for-earthquake-california-los-angeles>

http://fire.lacounty.gov/wp-content/uploads/2020/01/lacofd-earthquake-prep_October-2019.pdf

Servicios públicos - Empresas suministradoras

Servicio de agua 800-342-5397

Servicio de energía 800-342-5397

Servicio de gas 800-427-2200

Servicios de transporte

City of Los Angeles

Department of Transportation

100 S. Main St., 10th Floor Los Angeles, CA 90012

Phone: (213) 972-8470



TDD: (213) 977-7032
Fax: (213) 972-8410
Email: ladot@lacity.org

Iglesias que ofrecen culto en español

<https://www.churchfinder.com/churches/ca/los-angeles/hispanic-spanish>

Oficina de localización

<https://www.laanimalservices.com/about-animals/lost-pet/>
(mascotas)



**El futuro
es de todos**

**Cancillería
Consulado de Colombia
en Los Ángeles**

**Dirección de Asuntos Migratorios,
Consulares y Servicio al Ciudadano**